

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SM-JDC-121/2025, SE EXPIDE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA A LA C. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN EN EL CARGO DE JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR EN EL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN REYNOSA, TAMAULIPAS

GLOSARIO

Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TRIELTAM	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación.
2. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral General, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
3. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el POE de Tamaulipas, el Decreto No. 66-67, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de reforma al Poder Judicial local, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
4. El 19 de noviembre de 2024, con la entrada en vigor del Decreto No. 66-67, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Entidad.
5. El 21 de noviembre de 2024, fue publicada en el POE, la Convocatoria General, en la que se convocó a los Poderes del Estado de Tamaulipas para que procedieran a crear, integrar e instalar sus respectivos Comités de Evaluación para que, a través de ellos, en los términos que precisa el Decreto, llamen y convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas juzgadoras.
6. El 22 de noviembre de 2024, fue debidamente creado, integrado e instalado el Comité de Evaluación del Poder Legislativo.
7. El 25 de noviembre de 2024, fueron debidamente creados, integrados e instalados, los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo y Judicial.
8. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne, se declaró instalado, con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Entidad.

9. El 27 de noviembre de 2024, se publicaron en el POE, las convocatorias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial para participar en el Proceso de Evaluación y Selección de Postulaciones de la Elección Extraordinaria 2024-2025 de candidaturas a cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y los Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
10. El 6 de enero de 2025, se aprobaron mediante Acuerdo de los Comités de Evaluación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de Tamaulipas, los listados de las personas que cumplen y acreditan los requisitos constitucionales previstos en la convocatoria general y en la “Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025”.
11. El 16 de enero de 2025, se publicó en el POE, el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial.
12. El 22 de enero de 2025, se aprobaron mediante Acuerdo de los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de Tamaulipas, los criterios generales para el procedimiento de depuración por insaculación pública en términos de la “Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025”.
13. En esa propia fecha, se aprobaron mediante Acuerdo de los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de Tamaulipas, los listados de las personas aspirantes mejor evaluadas cuyos nombres serán sometidos a la insaculación en términos de la “Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025”.
14. El 24 de enero de 2025, se realizó la etapa de insaculación pública del Comité de Evaluación de los Poderes Legislativo y Judicial para la depuración de los listados de las personas mejor evaluadas y ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo.

15. El 25 de enero de 2025, se realizó la etapa de insaculación pública del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo para la depuración de los listados de las personas mejor evaluadas y ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo.
16. El 31 de enero de 2025, mediante oficio de No. HCE/PDM/AT-806, el Congreso del Estado remitió al IETAM, los listados finales de las personas postulantes a participar en la elección extraordinaria 2024-2025 de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia, y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, admitidos por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo.
17. El 12 de febrero de 2025, mediante oficio de No. HCE/PMD/AT/900, el Congreso del Estado remitió al IETAM, los listados finales de las personas postulantes a participar en la elección extraordinaria 2024-2025 de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia, y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
18. El 21 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-020/2025, mediante el cual se publicaron los Listados finales remitidos por el Congreso del Estado, de las personas candidatas postuladas a los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, la Magistratura Supernumeraria, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
19. El 14 de marzo de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-041/2025 mediante el cual se aprueba el registro de las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el Congreso del Estado, de las personas candidatas postuladas a los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, la Magistratura Supernumeraria, Magistradas y Magistrados del Tribunal de

Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

20. El 24 de mayo de 2025, se publicó en el PEO el Decreto No. 66-330 por el cual se emitió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
21. El 1 de junio de 2025, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de las personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
22. En esa misma fecha, con la llegada del primer paquete electoral, los consejos distritales y municipales electorales del IETAM iniciaron la sesión de cómputo de las elecciones de Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, Magistratura Supernumeraria, Magistraturas Regionales y Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y de Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores.
23. El 9 de junio de 2025, el Consejo General del IETAM, inició la Sesión Extraordinaria Especial Urgente a efecto de llevar a cabo la sumatoria final de los resultados de las actas de cómputo municipal de las elecciones de Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, Magistratura Supernumeraria, Magistraturas Regionales y Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la sumatoria final de los resultados de las actas de cómputo distrital de las elecciones de Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores.
24. El 10 de junio de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-080/2025, por el que se aprueba la sumatoria final de los resultados de la elección de juezas y jueces de primera instancia, del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se realiza la asignación de los cargos, se emite la declaratoria de validez de dicha elección y se expiden las constancias de mayoría a las candidaturas electas como juezas y jueces de primera instancia del poder judicial del estado de Tamaulipas.
25. El 13 de junio de 2025, la C. Sandra Iliana Morales Barrón, interpuso ante el órgano jurisdiccional local, medio de impugnación en contra del Acuerdo No. IETAM-A/CG-080/2025, integrándose el expediente TE-RIN-06/2025.

26. El 2 de julio de 2025, el TRIELTAM, confirmó, entre otros, los resultados del cómputo distrital de la elección de personas juzgadoras de primera instancia, concretamente, lo relativo al Quinto Distrito Judicial Electoral con cabecera en Reynosa, Tamaulipas y, en consecuencia, dejó subsistente el acuerdo IETAM-A/CG-080/2025, mediante el cual se llevó acabo la asignación de los referidos cargos.
27. El 5 de julio de 2025, la C. Sandra Iliana Morales Barrón, en su carácter de otrora candidata a jueza de primera instancia en materia familiar, promovió el juicio de inconformidad en la Sala Regional Monterrey identificado con el número SM-JDC-121/2025.
28. El 19 de agosto de 2025, a través de la Sentencia emitida dentro del expediente SM-JDC-121/2025, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió modificar en lo que fue materia de impugnación, la resolución dictada por el TRIELTAM, en el recurso de inconformidad TE-RIN-06/2025, que confirmó, entre otros, los resultados del cómputo distrital de la elección de personas juzgadoras de primera instancia, concretamente, el relativo al Quinto Distrito Judicial Electoral con sede en Reynosa, Tamaulipas y, en consecuencia, dejó subsistente el Acuerdo No. IETAM-A/CG-080/2025, mediante el cual se llevó a cabo la asignación de los referidos cargos; **dejando sin efectos la constancia de mayoría otorgada a Alfredo Israel Jaramillo Araiza y en su lugar asignar el referido cargo a la actora Sandra Iliana Morales Barrón.**

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado; 98, numeral 1 de la Ley Electoral General; y 93, párrafo primero de la Ley Electoral

Local, disponen, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos según lo disponga la ley, dicho organismo, se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

- III. Los artículos 4º, numeral 1, y 5º, numeral 2 de la Ley Electoral General, establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada Ley, fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- IV. Los artículos 98, numerales 1 y 2, y 99 numeral 1 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- V. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por la ciudadanía y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, contará con personas servidoras públicas investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la

ley, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad

- VI.** En virtud de lo que establece el artículo 100 de la Constitución Política Local la elección de las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, así como del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Juezas y los Jueces, se regirá por las bases previstas en los artículos 106 y 109 de esta Constitución.
- VII.** El artículo 109, fracción IV de la Constitución Local determina que la autoridad administrativa electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, también declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al TRIELTAM, con el fin de resolver las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo en los términos del artículo 104 de la Constitución.
- VIII.** El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con:
- Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;
 - Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus Ayuntamientos y;
 - La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- IX.** El artículo 3º, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, disponen, que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia; y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático

y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

- X.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XI.** Por su parte el artículo 100 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del IETAM el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XII.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, precisa que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIII.** El artículo 110, fracciones LXVII y LXXIII de la Ley Electoral local, determinan que, entre otras, son atribuciones del Consejo General del IETAM, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás

que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

De la Sentencia dictada dentro expediente SM-JDC-121/2025

- XIV.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM, a las 16:27 horas del 20 de agosto de 2025, recibió a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del TEPJF, la notificación electrónica de la Sentencia definitiva dictada por la Sala Regional en el expediente SM-JDC-121/2025, que **modifica** la resolución del TRIELTAM que, a su vez, confirmó la determinación del Instituto Local que aprobó los resultados de la elección de juezas y jueces de primera instancia en materia familiar para el quinto distrito judicial con sede en Reynosa, declaró la validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría a 3 mujeres y 2 hombres para dichos cargos, al estimar que la asignación fue conforme a la votación obtenida y en apego a lo establecido en la Ley Electoral Local, aunado a que no procedía la inaplicación planteada por la actora, ya que la asignación respetó la voluntad ciudadana, la paridad de género y garantizó una integración equilibrada y legítima, en cuyos puntos resolutivos se tomaron las determinaciones siguientes:

RESOLUTIVO

Único. Se **modifica** la sentencia controvertida, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación remitida por la responsable.

NOTIFÍQUESE.

En la sentencia de mérito, la Sala Regional procedió a modificar el acto impugnado, para los **efectos establecidos en el apartado III. Efectos**, como se indica a continuación:

“1. Se modifica la sentencia impugnada del Tribunal de Tamaulipas, conforme a las consideraciones expuestas en este fallo.

2. Queda subsistente la determinación de la responsable en cuanto a confirmar los resultados de la elección de juezas y jueces de primera instancia en materia familiar para el quinto distrito judicial con sede en Reynosa, y la declaración de

validez de la elección.

3. En consecuencia, se **modifica** el acuerdo del Instituto Local IETAM-A/CG-080/2025, concretamente para **dejar insubsistente** la asignación realizada en favor de Alfredo Israel Jaramillo Araiza como Juez de Primera Instancia en materia familiar del Quinto Consejo Distrital de Reynosa.”

4. Se ordena al Instituto Local que en el término de 24 horas le asigne dicho cargo a Sandra Iliana Morales Barrón y le expida la respectiva constancia de mayoría y validez.

Una vez que el Instituto Local cumpla con lo ordenado, deberá informarlo a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir lo ordenado, se le aplicará el medio de apremio que corresponda, en términos de lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Medios de Impugnación.

Análisis de elegibilidad de la C. Sandra Iliana Morales Barrón

- XV.** En términos del artículo 109, fracción VI, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado, se establece que el Congreso incorporará a los listados que remita a la autoridad administrativa electoral a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las anteriores fracciones V y VI de este artículo al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de voto.

Aunado a lo anterior, el artículo Segundo Transitorio, primero y segundo párrafo disponen lo siguiente:

El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán por voto popular: ...

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos antes señalados o que se encuentren dentro de un proceso de ratificación al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2024-2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo, distrito o región judicial diversa.

...

- XVI.** El 14 de marzo de 2025, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAMA/CG-041/2025, mediante el cual, aplicado el análisis de elegibilidad de las candidaturas, aprobó el registro de estas, contenidas en los listados remitidos por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Derivado de lo expuesto con anterioridad, cabe resaltar que en el expediente que trasladó el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, no se advierte escrito en el que la C. Sandra Iliana Morales Barrón haya manifestado su declinación a la candidatura, previo al cierre de la convocatoria, aunado a que expresa en su documento de síntesis curricular que actualmente se encuentra en funciones con el cargo de Jueza de Primera Instancia en materia Familiar del Quinto Distrito Judicial Electoral con sede en Reynosa, del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Una vez revisados los elementos expuestos, este órgano electoral local administrativo da por cumplidos los requisitos de elegibilidad de la C Sandra Iliana Morales Barrón para ocupar el cargo de Jueza de Primera Instancia en materia Familiar del Quinto Distrito Judicial Electoral con sede en Reynosa, del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, por lo que no existen impedimentos legales para ocupar el cargo del que ahora se da cumplimiento.

En consecuencia, a efecto de dar cabal cumplimiento a la Sentencia SM-JDC-121/2025 dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de asignar el cargo de Jueza de Primera Instancia en Materia Familiar del Quinto Distrito Judicial con sede en Reynosa del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a la C. Sandra Iliana Morales Barrón y expedirle la respectiva constancia de mayoría y validez; y en virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se asigna el cargo de Jueza de Primera Instancia en Materia Familiar del Quinto Distrito Judicial con sede en Reynosa del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a la C. Sandra Iliana Morales Barrón.

SEGUNDO. Dado que la C. Sandra Iliana Morales Barrón cumple con los requisitos de elegibilidad, expídasele la Constancia de Mayoría, con el carácter de candidata electa al cargo de Jueza de Primera Instancia en materia Familiar del Quinto Distrito Judicial con sede en Reynosa, del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en términos de los considerandos XIV, XV y XVI; misma que estará a su disposición en la Secretaría Ejecutiva.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la C. Sandra Iliana Morales Barrón y al C. Alfredo Israel Jaramillo Araiza, por medio del buzón electrónico que para tal efecto les fue habilitado por este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, informe a la Sala Regional Monterrey el cumplimiento a lo ordenado dentro del expediente identificado con la clave SM-JDC-121/2025, remitiendo copia certificada del presente Acuerdo y de la Constancia de Mayoría.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos

Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 44, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 21 DE AGOSTO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM